

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.232 MARÍA SOLEDAD CISTERNAS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 86/11
CUMPLIMIENTO TOTAL
(CHILE)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): María Soledad Cisternas

Peticionario (s): Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL).

Estado: Chile

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 86/11 publicado en fecha 21 de julio de 2011

Relatoría vinculada: Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Temas: Integridad personal/ Protección de a honra y de la dignidad/ Circulación y residencia/ Igualdad ante la ley/ Protección judicial/ Personas con discapacidad

Hechos: Los peticionarios señalaron que la presunta víctima, abogada de profesión, padece de una ceguera total y que el 19 de octubre de 1998 solicitó a su agente de viajes una reserva de pasaje aéreo para ir a la ciudad de Montevideo, en Uruguay. La aerolínea “Línea Nacional – Chile S.A” (Lan Chile S. A.) habría efectuado la reserva con la condición de que no viajara sola, que fuera acompañada por otro pasajero o de un perro-lazarillo. El 5 de noviembre de 1998, la presunta víctima interpuso recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de Lan Chile S.A. alegando que los hechos constituían una violación al derecho de igualdad. El recurso fue rechazado, al igual que la apelación presentada contra el mismo.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado chileno por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 11 (protección de honra y de la dignidad), 22 (derecho de circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley), y 25 (protección judicial), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1. y 2 del mismo tratado.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de diciembre de 2003, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 21 de julio de 2011, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe No. 86/11.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDO:	
Siendo la intención de Las Partes contribuir a la progresiva integración social de las personas con discapacidad, especialmente teniendo en cuenta la ley 19.284 del año 1994 y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA, ratificada por el Estado de Chile en Febrero del año 2002, acuerdan lo siguiente:	
a) Doña María Soledad Cisternas ha sido invitada y se encuentra participando en los trabajos del Comité de Estudios establecido en la Dirección General de Aeronáutica Civil encargado de revisar, actualizar y perfeccionar la normativa relativa al transporte aéreo de personas que tengan diversas discapacidades, con el objeto de que la Sra. Cisternas pueda colaborar como experta con sus conocimientos y experiencia académica en el área de “colectivos vulnerables”;	Total ¹
b) Las Partes efectuarán una amplia difusión de las normas que permiten el adecuado transporte aéreo de personas con discapacidad, entre los distintos transportadores, organismos públicos y privados, así como entre el público en general, contando para la realización de dicha campaña con la colaboración de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por medio de su Programa Tolerancia y No Discriminación.	Total ²
TERCERO:	
En mérito de las presentes “Bases de Acuerdo”, que constituyen un avenimiento, Las Partes otorgan el más amplio y completo finiquito de sus solicitudes, declarando íntegramente solucionada la controversia en referencia y solicitando a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos tomar debida nota de lo expuesto, consignando lo pertinente en el Informe de Solución Amistosa correspondiente.	Cláusula declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del informe de solución amistosa en el Informe de Homologación No. 86/11.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados estructurales del caso:

- El Estado, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), publicó en el mes de abril de 2008 la normativa aeronáutica que regula el transporte aéreo de pasajeros con discapacidad, enfermos o con necesidades especiales, la cual se encuentra incluida en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo que la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas de Chile.

¹ Ver CIDH, Informe No.86/11, Caso 12.232. Solución Amistosa. María Soledad Cisternas. Chile. 21 de julio de 2011.

² Ver CIDH, Informe No.86/11, Caso 12.232. Solución Amistosa. María Soledad Cisternas. Chile. 21 de julio de 2011.